



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del buen servicio al ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 867 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 23 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 733-2017  
 CUT N° : 111643-2017  
 IMPUGNANTE : Grupo Cassinelli S.R.L.  
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla  
 MATERIA : Licencia de uso de agua  
 UBICACIÓN : Distrito : La Victoria  
 Provincia : Chiclayo  
 POLÍTICA : Departamento : Lambayeque

### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Grupo Cassinelli S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 1586-2017-ANA-AAA-JZ-V, por haberse presentado en forma extemporánea.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Grupo Cassinelli S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 1586-2017-ANA-AAA-JZ-V del 09.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, la cual resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1063-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 06.04.2017 que declaró improcedente la solicitud presentada por el Grupo Cassinelli S.R.L., sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Grupo Cassinelli S.R.L. solicita que se declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1586-2017-ANA-AAA-JZ-V.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Grupo Cassinelli S.R.L. sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. El Procedimiento N° 16 del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua no establece como requisito para obtener la licencia de uso de agua la Certificación Ambiental Sectorial correspondiente.
- 3.2. No habiéndose modificado el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua en lo que se refiere al Procedimiento N° 16, no es legalmente procedente exigir la presentación de la Certificación Ambiental invocando el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma legal que no modifica el Procedimiento 16 del TUPA vigente de la Autoridad Nacional del Agua.

### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. En fecha 14.12.2016, el Grupo Cassinelli S.R.L. solicitó a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo sin código, ubicado en el sector Chacupe, distrito La Victoria, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
- 4.2. En fecha 27.01.2017, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque llevó a cabo la verificación técnica de campo.
- 4.3. En fecha 04.04.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla emitió el Informe N° 041-2017-ANA-AAA.JZ-SDARH/DDPR, en el cual concluyó que la Unidad de Asesoría Jurídica deberá opinar si corresponde inhibirse de solicitar la certificación ambiental del proyecto y de



encontrar conformidad deberá resolver otorgar la licencia de uso de agua subterránea para uso productivo industrial a favor de Grupo Cassinelli, proveniente del pozo tubular sin código de IRHS para ser utilizado en el predio denominado Chacupe con U.C. N° 114357, asimismo, debería opinar si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador al administrado por haber construido el pozo tubular sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.4. En fecha 03.04.2017, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos emitió el Informe N° 027-2017-ANA-DARH-ORDA.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 1063-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 06.04.2017, notificada el 11.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por el Grupo Cassinelli S.R.L., sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea.
- 4.6. Con el escrito presentado en fecha 08.05.2017, el Grupo Cassinelli S.R.L. interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1063-2017-ANA-AAA-JZ-V.
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 1586-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 09.06.2017, notificada el 17.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1063-2017-ANA-AAA-JZ-V.
- 4.8. Con fecha 18.07.2017, el Grupo Cassinelli S.R.L. presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1063-2017-ANA-AAA-JZ-V, conforme a los argumentos expuestos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Respecto a la improcedencia del recurso de apelación del Grupo Cassinelli S.R.L.

- 5.2. El numeral 18.1 del artículo 18° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.



- 5.3. Por otra parte, el numeral 143.2 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

- 5.4. En el presente caso, conforme se aprecia del Acta de Notificación N° 1833-2017-ANA-AAA-JZ-V, la Resolución Directoral N° 1586-2017-ANA-AAA-JZ-V fue notificada al Grupo Cassinelli S.R.L. el 17.06.2017, no obstante, se advierte que ese día fue inhábil (sábado). En consecuencia, en mérito a que el administrado no ha cuestionado la validez de la notificación y por el contrario presentó el recurso de apelación, este Tribunal considera que el Grupo Cassinelli S.R.L. tuvo conocimiento del acto notificado, por consiguiente, queda saneada la notificación. De manera que, a efectos de no causar indefensión al administrado, se debe considerar realizada la notificación el primer día hábil



<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

siguiente, es decir, el lunes 19.06.2017.

- 5.5. En ese sentido, el Grupo Cassinelli S.R.L. tenía la posibilidad de interponer el recurso de apelación dentro de los quince (15) días hábiles a partir del día siguiente del 19.06.2017; es decir, tenía plazo hasta el 12.07.2017, habiendo quedado firme el acto en fecha 13.07.2017. En consecuencia, el administrado debió de tomar las previsiones necesarias para lograr la presentación del escrito hasta la fecha del vencimiento del plazo.
- 5.6. Sin embargo, el Grupo Cassinelli S.R.L. presentó su recurso de apelación en fecha 18.07.2017, cuando ya había vencido el plazo para impugnar la Resolución Directoral N° 1586-2017-ANA-AAA-JZ-V; por lo que dicho recurso deviene en improcedente.
- 5.7. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja a salvo el derecho del Grupo Cassinelli S.R.L. de presentar ante la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque una nueva solicitud, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 903-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por el Grupo Cassinelli S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 1586-2017-ANA-AAA-JZ-V, por haberse presentado en forma extemporánea, agotándose la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE